

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00165-00
DEMANDANTE: ISABEL LADINO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO: PABLO MATEO CASTEBLANCOS Y OTROS.

Estando al Despacho para dar continuidad al proceso de la referencia, se evidencia que, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., se torna necesario realizar un saneamiento del litigio, en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a la totalidad de titulares de derechos reales sobre los predios dominantes y sirvientes, puesto que se dejó de citar a la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA E.E.C., como beneficiaria de un derecho de servidumbre constituida sobre los predios sirvientes.

En efecto, el inciso primero del artículo 376 *Ibidem*, dispone que a los procesos de esta naturaleza debe citarse a “las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente”. No obstante, en el presente asunto no se ha vinculado a la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA E.E.C., quien según consta en la anotación primera del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-83651 y de todos aquellos inmuebles que se segregaron del mismo, tiene interés legítimo para actuar en este proceso.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo, la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA E.E.C. o quien actualmente represente sus intereses, se podrían ver afectados en este asunto, se hace necesario realizar el respectivo saneamiento del litigio e integrar debidamente la *litis de oficio*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso; razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA E.E.C., como *litis* consorte necesarios en el presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la litisconsorte, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso y en la forma y términos de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias. Para lo pertinente, la parte demandante deberá allegar, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, el certificado de existencia y representación legal de la entidad aquí vinculada.

TERCERO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte necesario, por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

CUARTO: En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación por aviso, de MARÍA DOLORES CASTIBLANCO DE MÉNDEZ, de entrada se advierte que no se tendrá en cuenta, y consecuentemente deberá repetirse, puesto que una vez revisada la constancia secretarial suscrita por el personal del juzgado el 22 de enero de 2020, se constató que quien recibió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. manifestó no conocer a los demás demandados, incluida MARÍA DOLORES CASTIBLANCO DE MÉNDEZ (fls. 386 PDF 1).

Concomitante con lo anterior, una vez revisado el correo electrónico aportado en PDF 22, se advierte que tampoco resulta idóneo para acreditar la notificación de la pasiva, en tanto solo se aporta la constancia del envío de un mensaje a un correo denunciado como de propiedad de la demandada, sin allegar la constancia de que el iniciador obtuvo acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, ni prueba alguna que acredite que aquel es usado por MARÍA DOLORES CASTIBLANCO DE MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d6b6b99560138fc6b4645b38026f88d1e2ec3c4aba8bdbf47c2904ae735648**

Documento generado en 11/02/2023 12:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>